



**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en su artículo 5;

**QUE**, el artículo 546, de la sección novena, del capítulo III del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de Patentes Municipales;

**QUE**, el artículo 548, determina que el Concejo Municipal establecerá la tarifa del impuesto de Patentes municipales, mediante ordenanza;

**QUE**, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios sustanciales en materia impositiva, así como propiciar la veeduría ciudadana sobre la gestión pública y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON MORONA.**

**ART.1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Esta obligada a obtener la patente y por ende, al pago del impuesto, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliada o con establecimiento en el cantón Morona, que realicen actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio.





**ART.2.-SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Municipal del cantón Morona, cuya administración, control y recaudación será responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería.

**ART.3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el Cantón Morona que ejerza permanentemente las actividades económicas señaladas en el art.1 de ésta ordenanza.

**ART.4.-OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.-**La Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas elaborará y actualizará cada año el catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o través de levantamiento de información realizada por personal municipal, y contendrá lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos, denominación o razón social del contribuyente
- b) Actividad económica tomando como referencia el Clasificador Internacional Industrial.
- c) Señalamiento del domicilio tributario.
- d) Valor del capital con el que operen los sujetos pasivos.
- e) Valor del impuesto a pagar.

**ART.5.-OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos de patente sin excepción están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y específicamente con lo siguiente:

- a) Renovar cada año la patente municipal.
- b) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que mantendrá la Dirección Financiera por medio de la Jefatura de Rentas.
- c) Mantener sus datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de acuerdo a las normas vigentes.
- e) Presentar la declaración del impuesto a la renta en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.





- f) Entregar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal del cantón Morona todas las facultades para las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto proporcionando libros, registros, declaraciones al SRI y demás documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio.

**ART. 6.- MEDIOS DE CONTROL.-** A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de compañías, de bancos la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas domiciliadas en el cantón Morona.
- b) Solicitar a los diversos gremios del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados indicando la actividad económica, dirección, representante legal y domicilio.
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que sea necesario.
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de éste impuesto.

**ART.7.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL.-** Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art 1 de la presente ordenanza, se obtendrá la patente municipal anual, inclusive previo a otorgar el Registro único de Contribuyentes (RUC) el Servicio de Rentas Internas (SRI) exigirá el pago del impuesto a las patentes Municipales de acuerdo al art. 551 del COOTAD.

**ART.-8.-PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE PATENTES.-** Quienes inicien cualquier actividad económica deberán obtener la patente municipal previa declaración en la Jefatura de Rentas Municipales, y para quienes están ejerciendo será hasta el 30 de Abril de cada año fecha tope de liquidación de impuestos en el Servicio de Rentas Internas, el incumplimiento a ésta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes.





Una vez emitido el catastro además de las multas, se cobrará el interés por mora tributaria una transcurrido los 30 días a partir de la fecha de emisión, el índice será la tasa referencial establecido por el Banco Central art.21 del Código tributario.

El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya obtenido el RUC, aunque la actividad no se haya realizado, en caso de que el contribuyente no haya notificado ya sea por venta o liquidación del negocio, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado.

Es obligación del sujeto pasivo remitir a la Jefatura de Rentas el cierre del RUC, para eliminar el cobro del impuesto, caso contrario se considerará como que estuviera ejerciendo la actividad económica.

Sin embargo, de existir documentos fehacientes que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, será la máxima autoridad tributaria Municipal quién determine la obligatoriedad del pago.

Cuando el negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el SRI o por fiscalización efectuada por la entidad, el impuesto se reducirá a la mitad conforme lo estipula el art. 549 del COOTAD.

**ART. 9- TARIFA DE LA PATENTE.-** La tarifa del impuesto de patente de conformidad con el art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares ni superior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

INTERVALO	DESDE	HASTA	VALOR BASE	EXCEDENTE
1	-	5.000,00	10	0.0020
2	5.001,00	7.500,00	20	0.0020
3	7.501,00	10.000,00	40	0.0020
4	10.001,00	12.500,00	50	0.0020
5	12.501,00	15.000,00	60	0.0020
6	15.001,00	17.500,00	70	0.0020





7	17.501,00	25.000,00	80	0.0020
8	25.001,00	50.000,00	90	0.0020
9	50.001,00	75.000,00	100	0.0020
10	75.001,00	100.000,00	110	0.0020
11	100.001,00	125.000,00	120	0.0020
12	125.001,00	150.000,00	130	0.0020
13	150.001,00	175.000,00	140	0.0020
14	175.001,00	200.000,00	150	0.0020
15	200.001,00	225.000,00	160	0.0020
16	225.001,00	250.000,00	170	0.0020
17	250.001,00	275.000,00	180	0.0020
18	275.001,00	300.000,00	200	0.0020
19	300.001,00	500.000,00	1 x 1.000 de la base imponible	
20	500.001,00	1.000.000,00	2 x 1.000 de la base imponible	
21	1.000.001,00	En adelante	3 x 1.000 de la base imponible	

- a) Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual equivalente al 1% del capital social siempre y cuando el valor a pagar resultará superior a \$ 50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América)
- b) Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios pagarán una tarifa única de \$25 (veinte y cinco dólares)

**ART.10.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** Para la determinación de la base imponible del impuesto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será del total de activo del año inmediato anterior menos el total de los pasivos corrientes, a cuyo efecto





deberá entregar una copia de la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, los bancos y financieras deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control debidamente legalizados.

- b) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Morona y sucursales o agencias en otros cantones del país, así mismo las sucursales o agencias que funcionen en éste cantón con su domicilio principal en otro cantón pagarán el impuesto en proporción al patrimonio.
- c) Para las personas naturales que no están obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el valor declarado en los formularios que para tal efecto, entregará la Jefatura de Rentas del Gobierno Municipal del cantón Morona cuya base imponible será se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior, o en forma presuntiva.

**ART 11.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Se realizará la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

De acuerdo a art. 92 del Código Tributario, la determinación presuntiva se realizará en base a la declaración otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

**ART.12.- OBLIGACIÓN DE EXIBIR LA PATENTE ANUAL .-**Todas las personas que ejerzan actividad de orden económico, están en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar de su establecimiento, visible al público desde el acceso al local.

**ART 13.- CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:





- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria y
- c) Falta de pago de la obligación tributaria por patentes y notificaciones realizada por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la dirección Financiera notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará a la dirección Financiera quién dispondrá la clausura que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación, la sanción será ejecutada por el Comisario Municipal de Higiene y Abastos.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**ART.- 14.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a la clausura de ocho días posteriores al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la patente municipal sin perjuicio a iniciar las acciones legales pertinentes.

**ART.- 15.- DE LAS EXENCIONES.-** De acuerdo al art. 550 COOTAD estarán exentos del impuesto a la Patente Municipal únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional del Artesano.

**ART.16.- PROCEDIMIENTOS.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, particularmente lo dispuesto en el último inciso de su art. 168, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, y demás cuerpos legales que sean aplicables.





**DISPOSICION GENERAL**

**DEROGATORIA.**- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón morona.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Se hará la consulta por parte del Departamento Jurídico sobre el cobro de patentes a la tercera edad y los discapacitados a la Procuraduría General del Estado. Una vez recibido la consulta se considerara o se mantendrá el cobro del 100%.

**VIGENCIA.**- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los veintiséis días del mes de Marzo de 2012.

Opt. Hipólito Entza Ch.

Ab. Kléber Sigüenza

Jaramillo

**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON MORONA, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 05 de diciembre de 2011 y 26 de marzo de 2012, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo

**SECRETARIO GENERAL**







**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN.-**

Macas, 02 de abril de 2012.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Opt. Hipólito Entza Ch.

**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON**

**MORONA.- CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas las 14h00 del día lunes 02 de abril del 2012.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza Ch, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo

**SECRETARIO GENERAL**

